

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



26 de agosto de 2013

Nº 164

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

- Notificación a Angel Nikolov Genov 3

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- Resolución de percepción indebida del subsidio por desempleo a Gil Martín Daniel 4

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

- Procedimiento de constitución del coto privado de caza AV-10846 6

ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Solicitud licencia ambiental para actividad de destrucción de documentos 7
- Aprobación definitiva y exposición pública de la modificación parcial de la ordenanza reguladora de ventas realizadas fuera de establecimiento comercial permanente y realización de actividades en la vía pública 8

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE TORMES

- Convocatoria para el cargo de juez de paz titular 10

AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO

- Aprobación definitiva ordenanza reguladora de la publicidad exterior 11

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CUBILLO

- Delegación de funciones del alcalde en el teniente de alcalde durante los días 14 al 18 de agosto de 2013 17

AYUNTAMIENTO DE SERRANILLOS

- Sustitución funciones del alcalde en el teniente de alcalde del 7 al 14 de septiembre de 2013 18

AYUNTAMIENTO DE RIOFRÍO

- Aprobación definitiva del presupuesto general para 2012..... 19

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

- Aprobación definitiva ordenanza tasa por uso de instalaciones deportivas municipales 21



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.820/13

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

E D I C T O

No habiendo sido posible la notificación a ANGEL NIKOLOV GENOV, cuyo último domicilio conocido fue en C/ EMILIANO BERNABE, 20, 4º D, de ÁVILA, del documento de ingreso para proceder al abono de la sanción de 301 €, en periodo voluntario, derivada del expediente sancionador N° AV-429/2013 de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, se le comunica que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados a partir de esta notificación para personarse en esta Subdelegación del Gobierno, sita en la C/ Hornos Carteros, 1, de Ávila, al objeto de que le sea entregado el citado documento.

Dicha comparecencia será en la Sección de Infracciones Administrativas, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Asimismo, podrá solicitarse por escrito la remisión del documento de ingreso, sin necesidad de personarse en esta Subdelegación.

Transcurrido el plazo concedido sin haber comparecido ni solicitado el documento de ingreso, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

El Subdelegado del Gobierno, *José Luis Rivas Hernández*.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.749/13

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés de demora establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se encuentre vigente en cada momento durante la duración del aplazamiento y que será exigible desde su concesión hasta la fecha de pago.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el nº 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario, con un recargo según lo establecido en el nº 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el Art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección

Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

ÁVILA, a 14 de Agosto de 2013

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*

Fecha: 14/08/2013

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	B.O.P.		Período	Motivo
				Tipo Recargo	Importe con Recargo		
GIL MARTIN DANIEL	70816921J	05201300000268	15,80	20%	18,96	30/01/2013 30/01/2013	BAJA POR NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL INEM/SPE. SUSPENSION 1 MES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.806/13

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DEL COTO DE CAZA AV-10846

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Constitución del Coto Privado de Caza AV-10846, denominado LA ROBLEDA.- MONTE 87 DEL CUP, iniciado a instancia de AYTO. DE SANTA CRUZ DE PINARES. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Constitución del coto de caza situado en el término municipal de Santa Cruz de Pinares en la provincia de Ávila, con una superficie de 1.454,89 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), Pasaje del Císter, 1 - 05001 ÁVILA, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes)

En Ávila, a 21 de Agosto del 2013.

El Jefe/La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, *María Ángeles Sánchez Izquierdo*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.471/13

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

E D I C T O

Con fecha 28 de junio de 2013, D^a. BLANCA VILLAREJO ROLLON ha solicitado Licencia Ambiental para la actividad de DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS en local sito en C/ RÍO CEA, NAVES 3 y 4 DEL VIVERO DE EMPRESAS de esta Ciudad, expediente nº 121/2013.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 16 de julio de 2013.

El Alcalde-Presidente, *Miguel Ángel García Nieto*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.780/13

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

No habiendo sido presentada, durante el plazo concedido al efecto, alegación, reclamación u observación alguna contra el acuerdo del Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento 28 de junio pasado, mediante el que dispuso la aprobación inicial de la modificación parcial de la Ordenanza reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente y la realización de actividades en la vía pública en el término municipal de Ávila, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 132, de 10 de julio de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás normativa concordante, procede entender elevado a definitivo el mencionado acuerdo y la citada modificación, cuyo tenor es el siguiente:

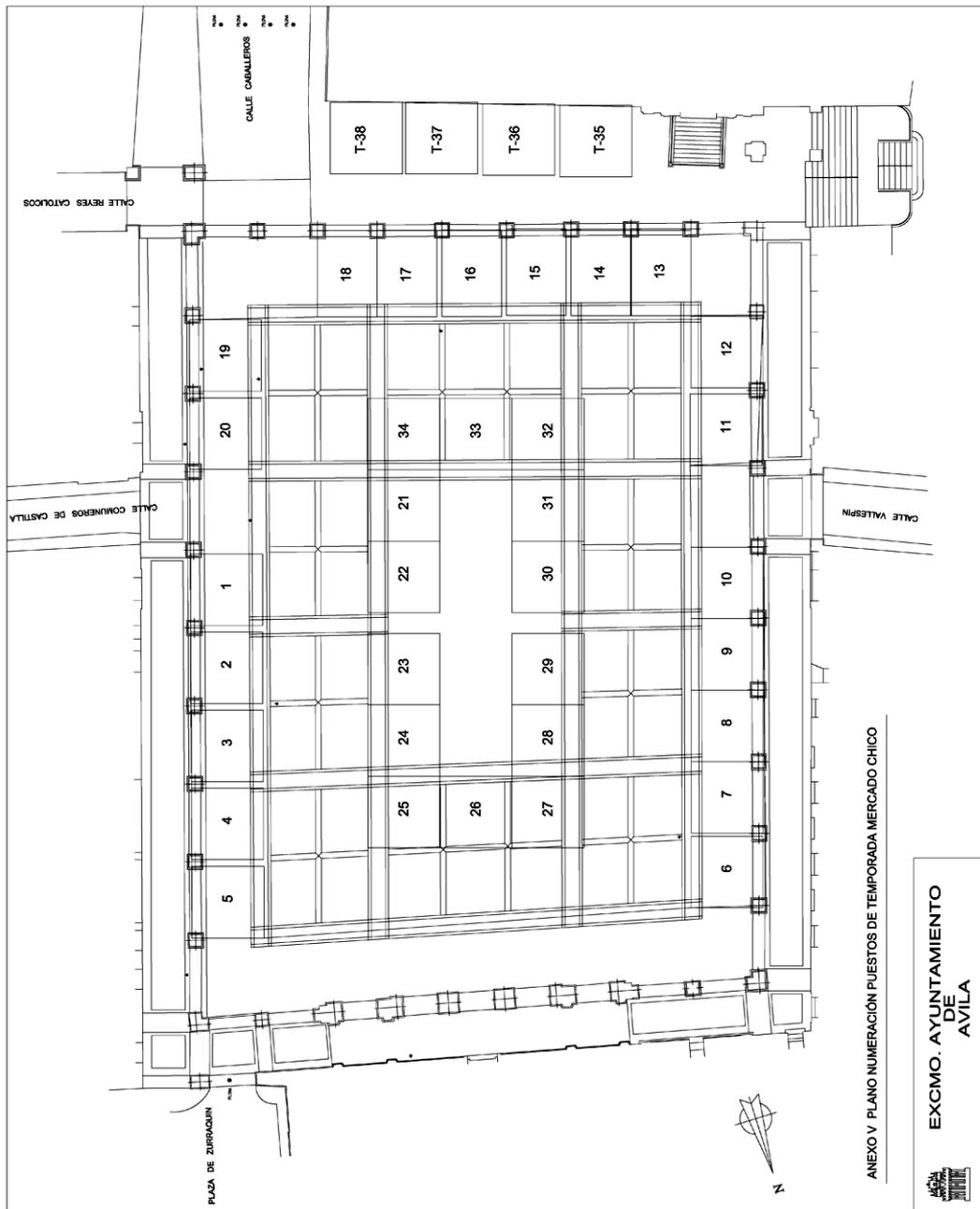
Se adiciona un nuevo apartado, número 4, al artículo 25 de la citada Ordenanza, con la siguiente redacción: "4.- El Ayuntamiento de Ávila podrá conceder autorizaciones con carácter temporal para un mínimo de un mes y un máximo de seis, al objeto de favorecer la venta de la producción autóctona de temporada. Los puestos de carácter temporal ocuparán la zona de los arcos de San Juan conforme al Anexo V, Plano de Numeración Puestos de Temporada Mercado Chico."

En consonancia con lo anterior, se incluye en la Ordenanza ya señalada el citado Plano de Numeración Puestos de Temporada del Mercado Chico como Anexo V.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos legales procedentes.

Ávila, 21 de agosto de 2013

El Alcalde Acctal., *Félix Olmedo Rodríguez*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.753/13

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE TORMES

A N U N C I O

Con ocasión de la vacante de JUEZ DE PAZ TITULAR de este Municipio corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona idónea para dicho cargo, de conformidad con lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre un plazo de treinta días naturales para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía, pudiendo examinar el expediente en las oficinas municipales y recabar la información precisa.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Santiago de Tormes, a 9 de agosto de 2013.

La Alcaldesa, *Marciana de Esteban Gamo*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.798/13

AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO

E D I C T O

No habiéndose producido ninguna alegación ni reclamación a la aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior, aprobada inicialmente en sesión celebrada con fecha 22 de marzo de 2013, y publicado en B.O.P. de la Provincia de Ávila, número 72 de 15 de abril de 2013, queda definitivamente aprobada, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de la misma:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El objeto de la presente ordenanza es la regulación en el municipio de Muñogalindo (Ávila), a que habrán de someterse las denominadas “carteleras publicitarias” o “vallas publicitarias”, entendiéndose como tales los soportes estructurales de implantación estática, con un entramado metálico que garantiza la estabilidad del elemento publicitario susceptible de albergar y transmitir mensajes integrados en la modalidad visual de publicidad exterior de carácter generalista, sin ninguna relación con los bienes, propiedades e inmuebles en los que se instala.

El objetivo primordial de esta Ordenanza es compatibilizar esta actividad con la protección y el mantenimiento de los valores de paisaje urbano y de la imagen de la localidad de Muñogalindo.

Son elementos publicitarios:

La instalación de las carteleras o vallas publicitarias se regirán por lo establecido en el Decreto 917/1967, de 20 de abril, sobre publicidad exterior; la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carretera; Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba al Reglamento General de Carreteras; Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León y su Reglamento, y por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Quedan excluidos de la presente regulación los carteles informativos, considerando como tales los siguientes:

Los carteles o rótulos que en los bienes sobre los que tengan título legal suficiente sirvan para indicar la denominación social de las personas físicas o jurídicas o la actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a que las mismas se dediquen, siempre que no tengan finalidad estrictamente publicitaria.

Los rótulos que se colocan en las obras en curso de ejecución y con la finalidad de mostrar la clase de obra de que se trate, sus ejecutores, materiales empleados en ellas, etcétera.

Las instalaciones publicitarias situadas sobre soporte de mobiliario urbano de señalización vial o postes diseñados al efecto y vallas o carteleras publicitarias que son objeto de concesiones administrativas mediante la correspondiente adjudicación pública.

Carteles indicativos de vías estatales y otras informaciones, autorizados por el Ministerio de Fomento.

Carteles indicativos de vías de la Comunidad de Castilla y León y otras informaciones, autorizadas por ésta.

Carteles informativos municipales.

TÍTULO II

Condiciones de los emplazamientos de publicidad

Artículo 3. 1. Zonas afectas a carreteras;

Queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar dentro del casco urbano, de “carteleras publicitarias” o “vallas publicitarias”, considerando este como el espacio comprendido dentro de la Delimitación del Suelo Urbano, que como instrumento de Planeamiento tiene aprobado este Ayuntamiento, ni asimismo en la zona de travesía de la Carretera N-110, en ninguna de ambas franjas desde la arista exterior de la calzada, en toda la extensión de las zonas de dominio público, servidumbre y afección de la citada carretera.

Fuera de los tramos urbanos, en las carreteras estatales, de la Comunidad Autónoma o de titularidad Provincial, se podrán instalar a las distancias que sean autorizadas previamente por el organismo competente de la Administración titular de la misma.

Artículo 4.- En las zonas no recogidas, en el artículo anterior, se podrán instalar carteles y vallas publicitarias con las siguientes limitaciones:

1. Se denegarán aquellas solicitudes de licencias en las que el Ayuntamiento, en uso de sus competencias en materia de defensa del patrimonio urbano y su medio estimasen necesario la preservación de espacios interesados.

2. Se denegarán las solicitudes de licencia cuando con la instalación propuesta se perjudique o comprometa la visibilidad y seguridad del tráfico rodado o de los viandantes.

TÍTULO III

Condiciones de los elementos publicitarios

Artículo 5.- Los diseños y construcciones de las instalaciones de carteleras publicitarias, tanto en sus elementos, estructuras de sustentación y marcos como en su conjunto, deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad y calidad.

Artículo 6.- A fin de garantizar las condiciones indicadas en el artículo anterior, se exigirá dirección facultativa en los siguientes supuestos:

- Cuando la cartelera publicitaria supere los 32,00 metros cuadrados.
- Cuando el borde inferior se encuentre a altura superior a 2,50 metros.
- Cuando el punto más alto de la instalación supere los 5 metros medidos desde la rasante oficial o del terreno en su caso.
- Cuando se trate de carteleras publicitarias luminosas o mecánicas.

Artículo 7.- En cada cartelera publicitaria deberá constar, en sitio bien visible, la empresa propietaria de la valla, indicando domicilio y teléfono.

Artículo 8.

1. Las unidades de carteleras publicitarias compondrán un cuadrilátero cuyas dimensiones totales, incluidos los marcos, no podrán exceder de los 35,00 metros cuadrados y su altura no superará los 5,00 metros. El fondo será como máximo de 0.30 metros. El borde inferior del cartel o valla publicitaria tendrá una altura mínima de 2 metros sobre la rasante del terreno.

En todo caso la altura máxima del borde superior de la cartelera publicitaria sobre la rasante oficial o del terreno no podrá superar los 12 metros.

2.- No obstante, podrán permitirse, con carácter excepcional, tamaños de carteleras publicitarias superiores a los fijados en el apartado anterior, en razón a las características del emplazamiento y siempre y cuando mediara la expresa y especial autorización municipal.

Artículo 9. Solo se permite la colocación de carteleras publicitarias contiguas en línea, a condición de que estén separadas entre sí por una distancia mínima de 1,00 metros.

Artículo 10. 1. Las instalaciones publicitarias realizadas total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación o dotadas de movimientos no deberán:

- Producir deslumbramientos, fatigas o molestias visuales.
- Inducir a confusión con señales luminosas de tráfico
- Impedir la perfecta visibilidad

2. En los supuestos en que la cartelera publicitaria esté dotada de elementos externos de iluminación, éstos deberán estar colocados en el borde superior del marco y su saliente máximo sobre el plano de la misma no podrá exceder de 0,50 metros.

TÍTULO IV

Capítulo I

Normas generales

Artículo 11.- A los efectos del régimen jurídico aplicable, estos actos se consideran como obras o instalaciones menores, según la clasificación que establece la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento.

Artículo 12.- Los actos de publicidad exterior realizados mediante instalaciones luminosas, además de cumplir la normativa específica de dichos actos, deben acomodarse a la reguladora de los medios técnicos que utilicen.

Artículo 13.- La empresa propietaria de la cartelera publicitaria estará obligada a la conservación de la misma, al cumplimiento de las normas sobre este tipo de instalaciones y a suscribir una póliza de seguro que cubra los daños que puedan derivarse de su colocación, de los que en su caso, será responsable.

Artículo 14.- 1. Las licencias se otorgarán dejando a salvo los derechos de propiedad concurrentes sobre los respectivos emplazamientos y sin perjuicio de terceros.

2. Tampoco podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir, en alguna forma, las responsabilidades civiles o penales, que deben ser asumidas íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios, de las instalaciones, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación o a efectos del mensaje publicitario.

Capítulo II

Documentación y procedimiento

Artículo 15.- Las solicitudes de licencia para instalación de valla o cartelera publicitaria deberán estar debidamente cumplimentadas y suscritas por el interesado o su mandatario acompañada de los siguientes documentos:

Memoria descriptiva de la instalación.

Plano de situación a escala, acotado a los puntos de referencia más próximos.

Planos de planta, sección y alzado a escala 1:100, indicando distancia a las vallas publicitarias contiguas, si las hubiera.

Fotografía en color del emplazamiento.

Presupuesto de la instalación.

Proyecto técnico, en su caso, debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando se trate de carteleras publicitarias luminosas o mecánicas o superen la superficie establecida en esta ordenanza.

Cuando la instalación se proyecte sobre valla de obra, deberá acompañarse copia de la licencia de la misma.

Alta en el impuesto de actividades económicas de la propiedad de la cartelera publicitaria.

Autorizaciones de la Administración central, autónoma o provincial que fueran necesarias.

Autorización escrita del propietario del emplazamiento, número del documento nacional de identidad, dirección y teléfono.

Seguro de Responsabilidad Civil que ampare los siniestros derivados de la instalación, en su montaje, permanencia o desmontaje y con garantía al menos de 200.000 euros.

Capítulo III

Plazos y vigencia

Artículo 16.- 1. El plazo de vigencia de las licencias de carteleras publicitarias será de 1 año, prorrogable, previa petición expresa del titular, antes de su extinción, por otro período de igual duración.

2. Transcurridos el plazo indicado, se podrá solicitar nueva licencia para los mismos emplazamientos.

3. Terminada la vigencia de una licencia su titular vendrá obligado, sin más trámite, a desmontar la instalación correspondiente durante los quince días siguientes a dicho término.

Artículo 17.- Cuando variasen las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la licencia, la Administración Municipal procederá a su revocación, debiendo los titulares de las mismas desmontar, a su costa, la instalación en el plazo máximo de treinta días desde el recibo de la preceptiva notificación.

Artículo 18.- 1. En el supuesto de transmisión de una licencia o cuando la instalación fuese desmontada antes de terminar su vigencia, deberá comunicarse por escrito a la Administración municipal.

1. La transmisión no alterará, en ningún caso, los plazos de vigencia de la licencia, y su falta de comunicación obligará solidariamente al antiguo y al nuevo titular a responder de todas las responsabilidades derivadas del acto publicitario.

Capítulo IV

Infracciones

Artículo 19.- Los actos u omisiones relacionados con la actividad publicitaria se considerarán infracciones urbanísticas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla Y León y su Reglamento, y la presente ordenanza en cuanto le sea de aplicación.

La cuantía de las multas con que se sancionen las infracciones cometidas se ajustará a las prescripciones de las citadas Normas

Artículo 20.- Será responsable de la infracción el promotor de la instalación de la cartelera publicitaria, teniendo esta consideración tanto el titular de la misma como el propietario del emplazamiento.

Artículo 21.- 1. A los efectos de graduar la responsabilidad por las infracciones, éstas se clasifican en leves y graves.

2. Se considera infracción leve el estado de suciedad o deterioro de las carteras publicitarias o de sus elementos de sustentación.

3. Se consideran infracciones graves:

La instalación de carteleras publicitarias sin licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones de la misma.

El incumplimiento de órdenes municipales sobre corrección de las deficiencias advertidas en las instalaciones.

La colocación de instalaciones creando riesgos ciertos e importantes.

La reincidencia en faltas leves en un período de treinta días consecutivos.

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes legalmente establecidas.

Artículo 22. 1. Aparte de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal podrá disponer el desmontaje y retirada de carteleras publicitarias, con reposición de las cosas al estado anterior de la comisión de infracción.

2.- Las órdenes de desmontaje o retirada de carteleras publicitarias deberán cumplirse por los interesados en el plazo máximo de quince días.

3.- En caso de incumplimiento, los servicios municipales procederán a la ejecución subsidiaria, a costa de los obligados, que deberán abonar los gastos de desmontaje, transporte y almacenaje.

Artículo 23.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el órgano municipal competente podrá disponer, por razones de seguridad, tan pronto se tenga conocimiento de su colocación, el desmontaje de aquellas carteleras publicitarias cuya instalación resulte anónima.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.

1. Las carteleras publicitarias que se encuentren instaladas en el momento de entrar en vigor esta ordenanza, tendrán el plazo de seis meses para adaptarse a los preceptos de la misma.

2.- Transcurrido este período se aplicará en su integridad el régimen disciplinario que la ordenanza establece.

3.- Las carteleras publicitarias que se encuentren instaladas una vez entrada en vigor esta ordenanza, sin que figure en la correspondiente licencia la fecha de su vigencia, se entenderá que la misma es de tres meses a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación de todo su articulado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

Muñogalindo, a 22 de mayo de 2013.

El Alcalde, *Pedro Pablo Pascual Sanz.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.802/13

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CUBILLO

E D I C T O

En esta misma fecha, el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado el Decreto nº 89/2013, que a continuación literalmente se transcribe:

"Teniendo previsto ausentarme del municipio para disfrutar vacaciones entre los días 14 al 18 del corriente mes y año, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril (LRBRL), y en los artículos 44, 46 y 47 del R.D. 2568/1.986, de 28 de Noviembre (ROF), por el presente vengo a DECRETAR:

PRIMERO.- Delegar en el 1er. Teniente de Alcalde, D. MARIANO ZAPATERA ARAGÓN, las facultades y funciones que me corresponden como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María del Cubillo.

SEGUNDO.- La presente delegación surtirá efectos a partir del día 14 hasta el 18 del corriente mes y año, ambos inclusive y en tanto no se revoque mediante el oportuno Decreto.

TERCERO.- Que, se notifique el presente Decreto al interesado y del mismo se dé cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre."

Lo que se publica para general conocimiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del R.D. 2568/1.986, de 28 de Noviembre (ROF).

En Santa María del Cubillo, a 9 de Agosto de 2013.

El Alcalde-Presidente, *José Miguel Muñoz Maroto.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.803/13

AYUNTAMIENTO DE SERRANILLOS

A N U N C I O

Por Resolución de fecha 20 de Agosto de los corrientes, por el Sr. Alcalde y por disfrute de periodo vacacional, se ha delegado en el Primer Teniente de Alcalde Don Carlos Javier Nieto Sánchez, el ejercicio de todas las funciones propias del cargo. Dicha sustitución se hará efectiva con efectos del 7 al 14 de Septiembre de los corrientes, ambos inclusive.

Serranillos, a 20 de agosto del año 2.013.

El Alcalde, *llegible*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.732/13

AYUNTAMIENTO DE RIOFRÍO

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2012, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal66.000,00

CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios131.100,00

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes3.200,00

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Inversiones Reales72.757,00

B) OPERACIONES FINANCIERAS

TOTAL:273.057,00

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos 77.000,00

CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos 11.000,00

CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos..... 51.192,00

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes..... 64.000,00

CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales 25.500,00

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital 44.365,00

B) OPERACIONES FINANCIERAS

TOTAL:273.057,00

RESUMEN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL**A) FUNCIONARIOS DE CARRERA**

- 1 Secretaria-Interventora. Clase, Escala, Subescala: Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal. Agrupado. N: 30.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Riofrío, a 24 de enero de 2013.

La Alcaldesa, *María Pilar Galán Sánchez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.736/13

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Publicación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por uso de Instalaciones Deportivas Municipales

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada sobre ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece la tasa por uso y prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las instalaciones deportivas y/o de los servicios prestados en ellas de titularidad municipal.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la reserva previa de la instalación o del servicio, o de la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago de las tasas de esta ordenanza las personas físicas o jurídicas, usuarias de las instalaciones deportivas municipales.

Las personas físicas que lo deseen podrán tener la consideración de socios de las instalaciones polideportivas municipales de Sotillo de la Adrada, previa solicitud formulada al Ayuntamiento, reuniendo los requisitos y aportando los documentos requeridos.

La condición de socio será otorgada por el Ayuntamiento, una vez comprobado que el solicitante reúne todas las condiciones exigidas, que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones y que se abone la cuota establecida. Dicha condición se acreditará mediante la expedición del carnet de socio, justificativa de la misma y deberá ser renovado o actualizado en cada anualidad natural o deportiva, según el tipo de socio, y/o cuando por circunstancias especiales así lo acuerde el Ayuntamiento.

Los abonos y usos adquiridos con el beneficio de la condición de abonado tienen carácter nominativo, son personales e intransferibles.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que utilizan la instalación o el servicio y/o los períodos de tiempo de uso de las mismas.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas aplicables serán recogidas como ANEXO I de la Ordenanza:

Artículo 7

7.1 Los usuarios que deseen realizar el alquiler de alguna de las instalaciones deberán de realizarlo antes del inicio de la actividad y con un período mínimo de antelación de 48 horas.

Aquellos usuarios que accedan a las instalaciones sin abonar la cuota establecida serán sancionados con multa por un importe equivalente al doble de la cuota de la actividad establecida para no abonados.

Las pistas deportivas se podrán alquilar por un periodo máximo de dos horas, siempre y cuando no se estén utilizando para una actividad dirigida u organizada por el Ayuntamiento.

Para tener acceso a la cuota de alquiler de socio, al menos el 50% de las personas que jueguen en la pista deben de estar al corriente de pago del carnet de usuario para la temporada en curso.

7.2 Modalidades de pago:

En las ventanillas de recepción y administración del Pabellón Polideportivo Príncipe de Asturias o en el propio Ayuntamiento, según el horario que se publicará al efecto.

7.3 Se consideran ADULTOS, a los efectos de esta ordenanza, aquellas personas mayores de 16 años.

7.4 Se consideran JOVEN, a los efectos de esta ordenanza, a aquellas personas hasta los 16 años inclusive.

7.5 Es imprescindible la presentación de la tarjeta de abonado y del ticket de la actividad, cuando así se solicite por cualquier empleado municipal, por lo que se deberán llevar ambos siempre consigo; en caso contrario se aplicará lo establecido en el artículo 3.3.

No obstante, se podrá verificar en el control de recepción y administración la identidad y actividades de cada usuario.

Para el uso de instalaciones deportivas municipales de acceso libre, será obligatorio estar al corriente de pago del carnet de usuario instalaciones deportivas municipales.

7.6 El uso fraudulento de cualquier instalación, bono de alquiler o actividad del Ayuntamiento, conlleva el pago de la actividad o servicio en su cuota máxima, además de la retirada del carnet de usuario por un plazo de un año.

Artículo 8

Bonificaciones y Exenciones

Quedan exentos de pago de la cuota por alquiler, los entrenamientos de las Escuelas Municipales de Deportes, los Campeonatos organizados por el Ayuntamiento o aquellas actividades que sean expresamente bonificadas por el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez que sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, derogando la anterior ordenanza nº 17 que entró en vigor en enero de 2.002 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

TARIFAS APLICABLES.

CUOTA DE SOCIO (ANUAL)

MENORES DE 16 AÑOS	6 €
MAYORES (16 AÑOS CUMPLIDOS).....	10 €

Para el acceso ordinario a instalaciones deportivas municipales en horario abierto al público y para cuyo uso no se precise alquiler (Pabellón Polideportivo / Sala de Musculación), será preceptivo contar con el carnet de usuario de las instalaciones deportivas municipales de Sotillo de la Adrada.

De lo contrario, no se permitirá el acceso a las mismas.

**ALQUILER DE PISTAS
(PRECIO/HORA)**

PISTAS	SOCIOS	NO SOCIOS	LUZ
TENIS	2 euros	3 euros	1 euro
PÁDEL	2 euros	3 euros	1 euro
Raqueta de pádel	1 euro/unidad/hora	1 euro/ unidad/hora (alquiler)	
Pelotas de pádel	1 euro/unidad	1 euro/unidad (venta)	
FRONTÓN	0 euros	1 euro	1 euro
PISTA DEL PABELLÓN	20 euros	24 euros	4 euros

(BONO 10 HORAS)

PISTAS	SOCIOS	NO SOCIOS	LUZ
TENIS	18 euros	27 euros	1 euro/hora
PÁDEL	18 euros	27 euros	1 euro/hora
FRONTÓN	—	9 euros	1 euro/hora

La tasa por alquiler de instalaciones incluye el derecho a ducha en el Pabellón Municipal Príncipe de Asturias al finalizar la actividad, siempre que el pabellón se encuentre abierto.

PARTICIPACIÓN EN TORNEOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO

Corresponderá el abono de las cuotas que se determinen para cada competición, en función de los gastos que se originen.

PUBLICIDAD EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Se devengará una tasa por instalación de anuncios publicitarios de 30 euros/m²/año, correspondiendo a la empresa anunciante asumir el coste del soporte publicitario utilizado.

Documento firmado por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan Pablo Martín Martín en Sotillo de la Adrada, a 31 de julio de 2013.